

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de febrero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE



PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y el artículo 97 Quinquies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación infantil, tanto en México como en otros lugares del mundo, es una realidad que acompaña lo cotidiano, es un fenómeno complejo que deriva de la descomposición del tejido social, la pobreza, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que por décadas los regímenes de gobiernos permitieron.

A nivel de mundial, cientos de miles de niñas y niños menores de 15 años realizan trabajos que los privan de su derecho a la educación, la salud, el juego y el pleno desarrollo. Algunos de ellos están expuestos a las peores formas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso o en servidumbre, la explotación sexual comercial, en actividades ilícitas y conflictos armados.¹

En un sentido más específico, el trabajo infantil obstaculiza y frena el ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes porque les impide ir a la escuela y los obliga a combinar sus estudios con largas jornadas de trabajo lo que termina provocando que se retrasen o abandonen su trayectoria escolar.

En síntesis, cuando un niño o niña trabaja, su rendimiento escolar puede disminuir e incrementar el ausentismo, lo cual deriva, en última instancia, en un abandono escolar

¹ INEE. INFOMÉRIDES: El trabajo infantil en México. A propósito del día mundial contra el trabajo infantil. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México. Puede consultarse en: https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/Info_trabajoinfantil.pdf

permanente. A nivel nacional según la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019², se estima que de los 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaban, en suma, el 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque en su hogar imperaba la necesidad de su fuerza laboral y su aportación económica.

POBLACIÓN EN OCUPACIÓN NO PERMITIDA SEGÚN GRUPOS DE OCUPACIÓN, 2019
(Distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), 2019. Base de datos.

Ahora bien, las condiciones y consecuencias de la vivencia material y simbólica de la desigualdad social, es decir, de la pobreza, se expresa entre otras cosas, en el grado de vulnerabilidad que un grupo social puede mostrar ante situaciones que impliquen o puedan implicar la violación de sus derechos humanos.

Bajo esa óptica, es necesario comprender que las niñas y niños dado su grado de vulnerabilidad y en muchos casos su grado de marginación los condicionan a ser víctimas de la explotación en todas sus esferas y sentidos.

Partiendo de ese panorama, es importante resaltar que a nivel nacional se estima que alrededor de 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes, cifra que representa el 11.5% de la población de 5 a 17 años de edad, son obligados y expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual. En suma, el trabajo y la explotación infantil incomoda, agravia y ofende porque nos enfrenta a una de las injusticias más grandes que puede vivir una persona en sus primeros años de vida.

² INEGI, (2022). Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrabInf.pdf

A nivel estatal el panorama no es muy distinto, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, para el cuarto trimestre del año 2019 el Estado de Campeche ocupó el lugar 16, con 11 puntos porcentuales, en cuanto a la Tasa de Trabajo Infantil a nivel nacional.

En el mismo sentido, nuestra entidad registró una tasa de 7.1% en cuanto a la ocupación no permitida³, misma que se refiere a las actividades económicas no permitidas por la ley o que ponen en riesgo la salud o afectan el desarrollo físico y/o mental de las niñas, los niños y adolescentes. Es decir, Campeche para el año de 2019, registró un amplio espectro en cuanto a las actividades que de forma directa dañan y comprometen la integridad de las y los menores, de lo anterior que las estrategias para abordar y erradicar las prácticas de explotación infantil sean tan necesarias y urgentes.

Tasa de ocupación no permitida por entidad federativa, 2019
(Porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, 2019. Cuarto trimestre. Nota técnica.

Partiendo de dicha problemática, diversas entidades a nivel nacional han conceptualizado y reconocido el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de explotación, destacando los siguientes estados:

³ INEGI. Nota técnica resultados de la encuesta nacional de trabajo infantil (ENTI) 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. 2020. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_nota_tecnica.pdf

DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
1	<p>Ciudad de México</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;</p> <p>Se entiende por las peores formas de trabajo infantil a las relativas a: la esclavitud, trata infantil, servidumbre por deudas, la condición de siervo, trabajo forzoso, explotación sexual y la participación en actividades ilícitas;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
2	<p>Estado de Coahuila</p> <p>Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades estatales y municipales, a través del Consejo, deberán garantizar a niños, niñas y adolescentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El derecho a la recuperación física, psicológica y la reintegración social de víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. La recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
3	<p>Estado de Colima</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima</p>	<p>Artículo 49. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, proteger y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
4	<p>Estado de Jalisco</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XX</p> <p style="text-align: center;">Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación</p> <p>Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su ordenado desarrollo físico, emocional y mental;</p> <p>II. La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;</p> <p>III. a V.</p> <p>VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p>

DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
5	<p>Estado de Querétaro</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro</p>	<p>Artículo 43. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar acciones necesarias para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales o cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, previsto en la Ley Federal del Trabajo; y</p> <p>VII. ...</p>
6	<p>Estado de Zacatecas</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas</p>	<p>Artículo 72 Las autoridades estatales y municipales deben proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos, conforme lo establecido en el artículo 271 bis del Código Penal para el Estado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 78 En el Estado se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra la explotación económica o laboral y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o dificultar su educación, o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>...</p> <p>Artículo 84 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidos y orientados contra las demás formas de explotación, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia, adicción o sean perjudiciales para su bienestar.</p>

A través de un análisis de derecho comparado con las entidades de Ciudad de México, Coahuila, Colima, Jalisco, Querétaro y Zacatecas se puede evidenciar una tendencia por legislar en torno a la erradicación de la explotación infantil, percibiendo a la misma como un factor que menoscaba y perjudica el desarrollo y la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo esa óptica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de su Tesis 2025708, establece que las instituciones tienen el deber de proteger a los menores de edad contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Por lo cual, dichas instituciones deben llevar cabo las

acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia.

Por lo que, sustentándose en ese razonamiento jurídico de la Suprema Corte de Justicia, la tendencia legislativa de las entidades federativas y el interés de configurar una sociedad más segura, garante de los derechos humanos y de bienestar para todas y todos, es que la presente iniciativa tenga por objeto contemplar como un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes el ser protegidos contra toda forma de explotación en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 97 QUINQUIES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y el artículo 97 Quinquies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 13º.- Para efectos de la presente Ley son derechos de las niñas, niños y adolescentes que vivan en el Estado de Campeche, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,

XXI. Derecho a ser Protegidos contra toda forma de explotación;

...

CAPÍTULO VIGÉSIMO BIS

Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación

Artículo 97º Quinquies.- Las autoridades estatales y municipales, desde el respectivo ámbito de sus competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;

II. El trabajo en menores de 15 años de edad;

III. El trabajo en jóvenes mayores de 15 años y menores de 18 años que pueda resultar perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la demás legislación en la materia;

IV. El ser involucrados en la producción, tráfico o consumo de sustancias adictivas y/o psicotrópicas;

V. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;

VI. El secuestro, sustracción, venta de niñas, niños y adolescentes;

VII. Toda práctica de mendicidad; y

VIII. Las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos.


La autoridad competente en el estado en materia de trabajo sancionará a aquellos patrones que oferten trabajo o contraten a niñas, niños o adolescentes menores de 15 años de edad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA